



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación,
Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
5957/2022-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona,	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Segunda Sesión Descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada en la ciudad de Abancay, Apurímac, el 31 de octubre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar y Williams Zapata José Daniel, con dispensa del trámite de aprobación del acta.

SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
5957/2022-CR	19/09/2023	20/09/2023	1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

- 2.1. **Proyecto de Ley 5957/2022-CR**, propone autorizar la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con la finalidad de satisfacer la demanda de profesionales médicos en la región y en el país. Esta iniciativa legislativa tiene 03 artículos y 02 disposiciones complementarias finales.

➤ El **Artículo 1**, se refiere al **Objeto de la Ley**, señala lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto autorizar la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con la finalidad de satisfacer la demanda de profesionales médicos en la región y en el país, asimismo mejorar la calidad de la atención médica oportuna e impulsar el desarrollo económico y social de la región mediante la formación de profesionales altamente capacitados, y promover la investigación médica y científica contribuyendo al avance del conocimiento en el campo de la salud a nuestro país.

➤ El **Artículo 2**, se refiere a la **Autorización de la Creación**, señala lo siguiente:

Se autoriza la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, la cual funcionará en los ambientes y bajo la administración de gobierno de la misma universidad.

➤ El **Artículo 3**, se refiere a la **Modificación del artículo 3 de la Ley 27348, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac**, señala lo siguiente:

Se modifica el artículo 3 de la Ley 27348, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3.- De las carreras profesionales

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac ofrecerá las siguientes carreras profesionales: Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Minas, Administración de Empresas y Educación y otros de acuerdo que aprueben sus autoridades de gobierno universitario la oferta académica dentro de sus competencias y autonomía".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

➤ **Las disposiciones complementarias y finales**

- La **PRIMERA**, Respecto a la **Implementación**, señala lo siguiente:
La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en coordinación con las autoridades correspondientes, será responsable de la implementación y puesta en marcha de la Facultad de Medicina Humana.
- La **SEGUNDA**, se refiere a la **Vigencia de la Norma**
La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
5957/2023-CR	P.O. N°260-2022-2023/CEJD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU	06/10/2023
	P.O. N°261-2022-2023/CEJD-CR	Ministerio de Educación - MINEDU	06/10/2023
	P.O. N°262-2022-2023/CEJD-CR	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac - UNAMBA	06/10/2023

SUNEDU

Mediante el Oficio 0658-2023-SUNEDU-02 del 26 de octubre de 2023, el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el mencionado oficio, adjuntando copia del Informe N°0787-2023-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica

El Citado informe N°0787-2023-SUNEDU-03-06, realiza un análisis técnico que se resume en los principales aspectos siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

• **Respecto a la autonomía universitaria señala:**

1. El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, otorga a las universidades autonomía, en el marco de la propia Constitución y de las leyes:

Artículo 18.- (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Esta garantía está contemplada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico.

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

2. El Tribunal Constitucional ha desarrollado en diversos pronunciamientos los alcances y el contenido de la autonomía universitaria, partiendo siempre del concepto recogido en el referido artículo 18 de la Constitución. Así, el máximo intérprete constitucional ha señalado que: *"La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste."*¹; y, "(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno"².
3. En el marco de este derecho y garantía que la Constitución concede a las universidades, independientemente de su naturaleza pública o privada, es que estas pueden ejercer sus capacidades y potestades a fin de prestar, adecuada y óptimamente, el servicio educativo superior universitario.
4. Cabe precisar que el ejercicio de la autonomía universitaria no es irrestricto, pues tal potestad debe respetar los límites establecidos por la Constitución y demás normativa aplicable.

• **Sobre la competencia y las funciones de la Sunedu, señalan:**

5. De acuerdo a la doctrina, la competencia puede definirse como el conjunto de atribuciones que corresponden a los órganos y sujetos públicos estatales³. Al respecto, el artículo 61, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en

¹ Sentencia del 24 de abril de 1997, emitida en el Expediente N° 012-96-I/TC. (CITADO EN EL INFORME N°0787-2023-SUNEDU-03-06)

² Sentencia del 3 de marzo de 2005, emitida en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC (CITADO EN EL INFORME N°0787-2023-SUNEDU-03-06)

³ CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho Administrativo. Tomo I. Séptima Edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Pág. 235 (CITADO EN EL INFORME N°0787-2023-SUNEDU-03-06)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

adelante, **TUO de la LPAG**), señala que: *"La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan (...)".* Como se puede advertir, la competencia surge de una norma que determina el ámbito de actuación y/o las funciones que puede realizar una entidad.

6. En esa línea, las competencias de la Sunedu se encuentran reguladas en el artículo 13 de la Ley Universitaria, que señala lo siguiente:

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

(...)

(Los subrayados son nuestros)

7. En cuanto a las funciones comprendidas en el ámbito de competencia de la Sunedu, estas se encuentran delimitadas en el artículo 15 de la Ley Universitaria –artículo que fue modificado por la Ley N° 31520–, que establece, entre otras, la función de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento, así como de normar y supervisar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, únicamente de universidades y filiales, dejando fuera de tales campos de evaluación las facultades, las escuelas y los programas de estudios conducentes a grado académico:

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales.

(...)

15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales.

8. Como se puede advertir, las acciones que comprenden la creación de facultades –como unidades de organización académica de las universidades, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 32 de la Ley Universitaria–, se encuentran fuera de la competencia de la Sunedu, al haberse suprimido la función de licenciamiento sobre estas, como consecuencia de la modificación del artículo 15, numeral 15.1 de la Ley Universitaria. Por ende, no pueden ser objeto de evaluación bajo los alcances de la normativa vigente.

Es importante precisar, que conforme a la modificación de la Ley Universitaria dada a través de la Ley N° 31520, no es necesario que se modifiquen las leyes de creación de las universidades con el objeto de que estas puedan crear programas, escuelas o facultades, toda vez que mediante dicha ley se ha suprimido la facultad de licenciamiento en dichos aspectos.

9. Ahora bien, como se verifica del texto del Proyecto de Ley N° 5957/2023-CR, este no se encuentra dentro del ámbito de las competencias y las funciones asignadas a esta Superintendencia; en tanto el objeto de la propuesta legislativa es autorizar la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, lo cual responde a una decisión de la propia casa de estudios en ejercicio pleno de su autonomía, reconocida constitucional y legalmente.
10. Asimismo, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Universitaria, que señala que los recursos de las universidades públicas están conformados, entre otros, por los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público, y por los ingresos provenientes de leyes especiales. Asimismo, el artículo 112 del mismo cuerpo legal, menciona que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado y el artículo 113 regula la asignación presupuestal a las universidades en consideración a diferentes niveles de necesidades.
11. En este sentido, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.

12. Así pues, siendo que la asignación presupuestal de las universidades está relacionada a temas presupuestales, la acotada Dirección es la competente para emitir pronunciamiento al respecto.
13. Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, se recomienda emitir el oficio que se adjunta a la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, para conocimiento y fines pertinentes.

El Citado informe N°0787-2023-SUNEDU-03-06, concluye en lo siguiente:

El presente informe atiende la consulta efectuada por el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, en mérito a ello, la SUNEDU en el marco de su competencia y atribuciones previstas en la Ley Nro. 31520 - Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, tiene entre sus funciones: 15.1. Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales, y 15.2 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales; no obstante, el Congreso de la República en el ejercicio de su potestad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política, puede emitir las leyes que considere pertinente en el beneficio y desarrollo del país.

MINEDU

Mediante el Oficio 04272-2023-MINEDU/SG del 26 de octubre de 2023, por especial encargo de la Ministra de Educación, el secretario general del MINEDU remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N° 01380-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que hace referencia a los sustentos en el Informe N°00449-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria.

El Citado informe N°00449-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, realiza un análisis técnico que se resume en lo siguiente:

Respecto a la creación de la creación de la facultad de Medicina Humana

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.

en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

- Señala que en el marco del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, **"cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**. En concordancia con ello, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, acoge lo establecido por la Constitución, en tanto establece que dicha autonomía se ejerce en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.
- Que el régimen normativo, está referida a la potestad para crear normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. Respecto del régimen de gobierno, permite a la universidad, estructurar, organizar y conducir la institución, con atención a su naturaleza, características y necesidades. El régimen académico permite fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria, lo cual, supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc, respectivamente. Para el caso de los regímenes administrativo y económico, estos implican la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, incluyendo la organización del personal docente y administrativo, así como administrar y disponer del patrimonio institucional.
- Que, actualmente la SUNEDU solo **"aprueba y deniega las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales"**, conforme lo establece al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30220.
- Lo indicado en los párrafos previos implica que, de acuerdo con el marco normativo vigente, las universidades públicas y privadas licenciadas pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios, no siendo necesario gestionar la modificación de la licencia institucional ante la SUNEDU, debiendo solo informar a dicha entidad sobre las acciones realizadas. Precisan que, conforme al artículo 35 de la Ley Universitaria, la creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU, la cual, aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, el documento denominado "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales", cuya vigencia se mantiene hasta la fecha.
- También señala, que debe considerarse que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

universidades públicas licenciadas, teniendo por objeto regular disposiciones para la creación y funcionamiento de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31455, Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- Finalmente señala que, se debe considerar que las casas de estudio no quedan exentas de la supervisión posterior de la SUNEDU respecto al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, conforme a lo establecido en el numeral 15.5 de la precitada Ley Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Mediante el Oficio 477-2023-R-UNAMBA del 12 de octubre de 2023, el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac - UNAMBA, remite la OPINIÓN FAVORABLE respecto al proyecto de Ley 5957/2022-CR, "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC", el mismo que contiene la justificación de necesidad desde el aspecto legal, técnico y económico, adjuntando los sustentos en el Informe Técnico N°0002-2023-UNAMBA del Vicerrector Académico – UNAMBA.

El Citado informe realiza un análisis técnico, que incluye la factibilidad social, legal, técnica y económica, que se resume en lo siguiente:

• **Factibilidad social**

La pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto las deficiencias del sistema de salud en el Perú, siendo una de las priorizados que debe asumir el Estado la incorporación de profesionales médicos en el primer nivel en todos aquellos establecimientos donde no hay, en especial en las regiones del interior del país.

POBLACIÓN CENSADA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC 2007-2017

Departamento	Población Censada	
	2007	2017
Apurímac	404 190	405 759

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un mínimo de 23 médicos, enfermeros y obstetras por cada 10,000 habitantes para garantizar una prestación adecuada del servicio. Al revisar las cifras nacionales, sin embargo, encontramos que se cuenta con 13.6 médicos por cada 10,000 habitantes, 9.4 menos que lo recomendado por la OMS. En lo que respecta al departamento de Apurímac, al 2018 se tiene 12.3 médicos por cada 10,000 habitantes, teniéndose una brecha por cubrir de 10.7 médicos por cada 10,000 habitantes a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio de salud en toda la región. Es decir, en toda la región se requiere 933 profesionales médicos, sin embargo, solo se cuenta con 489, existiendo una brecha por cubrir de más de 450 médicos en las diferentes especialidades.

NÚMERO DE MÉDICOS COLEGIADOS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC 2011-2020

Departamento	2016	2017	2018	2019	2020
Apurímac	457	475	484	491	489

Fuente: Colegio Médico del Perú (CMP)

De esta manera, se evidencia la gran brecha de profesionales en el sector. Según un reporte publicado en diciembre de 2019 por el Minsa sobre los recursos humanos a nivel nacional, se estima que falta incorporar 11,401 médicos especialistas. Las cinco especialidades con mayores puestos requeridos serían ginecología y obstetricia (1,726), pediatría (1,391), medicina interna (1,287), cirugía general (1,240) y anestesiología (1,110).

• **Factibilidad legal**

La Ley Universitaria 30220, numeral 57.8, del artículo 57 establece como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria de las universidades, acordar la Constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de postgrado escuelas presionales departamentos, centros e institutos.

Asimismo, el numeral 59.4 del artículo 59 de la citada Ley señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, suspensión o reorganización de las unidades académicos e institutos de investigación, bajo este Marco Faculta a las universidades Crear Escuelas Profesionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

Por otro lado, mediante la Ley N°30220, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los En recursos públicos y los beneficios legales otorgados a las universidades están siendo destinados a fines educativos y mejoramiento de la calidad. De conformidad con lo dispuesto en artículo 35 de la Ley universitaria, literal a) del artículo 8 del ROF y en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de normas de la SUNEDU, COMPETE al Consejo Directivo aprobar los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales. Bajo este marco, es COMPETENCIA de las Universidades la CREACION de Facultades y Escuelas Profesionales en concordancia a los estándares establecidos por la SUNEDU.

• **Factibilidad Técnica**

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, es una institución licenciada por la SUNEDU, cuenta con personal docente y administrativo competente que garantizaran el cumplimiento de los requerimientos y estándares para crear la Facultad de Medicina Humana. Asimismo, se garantizará la implementación de un programa de estudios por competencias.

Por otra parte, la región de Apurímac cuenta con 380 establecimientos de salud, de los cuales 8 son hospitales. Además, el Seguro Social de Salud (EsSalud) cuenta con 8 infraestructuras, de los cuales 2 son hospitales. En la ciudad de Abancay existen la presencia de 2 hospitales: El Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega (HOSPITAL DOCENTE de Categoría II-2) y el Hospital II ESSALUD. En dichos establecimientos de salud, los estudiantes de la facultad de medicina humana realizarán sus prácticas pre profesionales, donde podrán contrastar los conocimientos adquiridos en las aulas académicas con la realidad (práctica).

INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD, SEGÚN DEPARTAMENTO 2016-2021

Departamento	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Hospitales	9	9	8	8	9	8
Puestos de salud	754	346	354	358	364	372
Total	763	355	362	366	373	380

Fuente: INEI 2021

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

Red Asistencial	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Red Asistencial Apurímac						
Total de establecimientos	8	8	8	8	8	8
Hospitales	2	2	2	2	2	2
Resto de establecimientos 1/	6	6	6	6	6	6

Fuente: Seguro Social de Salud (EsSalud)-Gerencia de Gestión de la Información - Sub Gerencia de Estadística.

• **Factibilidad Económica**

La creación de la Facultad de Medicina Humana en la UNAMBA, no implica generar gasto al erario nacional. Situación que permitirá coadyuvar en cubrir el déficit de profesionales competentes de la salud (médicos) en la región, así como también garantizar el acceso oportuno, continuo y de calidad a los servicios de salud.

Además, la UNAMBA anualmente percibe ingresos por concepto de Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, recursos que permitirán atender los costos de inversión (Infraestructura educativa — aulas, laboratorios, simuladores, equipamiento y mobiliario) que demande la creación de la Facultad de Medicina Humana.

**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS**

Fuente Financiamiento	2,019	2020	2,021	2022	2,023
Recursos Determinados	10,315,800	7,121,873	7,194,758	7,645,596	15,634,770

Fuente: OPP-UNAMBA 2023

El Citado informe concluye que el proyecto de ley es viable debido a lo siguiente:

- Los datos alcanzados evidencian que, la región de Apurímac requiere de mayor personal «médico, lo cual podría concretarse en el largo plazo con la oferta académica de una Facultad de Medicina en la Universidad Nacional Micaela Bastidas, ubicada en la capital de la región.
- La salud abarca diversos elementos tanto físicos, psíquicos como sociales, por lo que la salud no se agota en la posibilidad de estar libre de enfermedades o afecciones, sino que es un estado completo de bienestar físico, mental y social.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

- En esta línea, el Estado debe realizar acciones de prevención, conservación y restablecimiento para mejorar la calidad de vida. Ello implica acciones como la de dotar el personal médico necesario a los centros de salud, lo cual repercutirá en la garantía del derecho a la salud de los ciudadanos.
- De acuerdo al análisis realizado, es VIABLE el Proyecto de Ley 4503/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac" desde el punto de vista legal, técnico, social y económico.
- Es de prioridad regional e institucional la creación de la Facultad de Medicina Humana en la UNAMBA, toda vez que permitirá dinamizar la económica en la región Apurímac, además que coadyuvará en el cierre de brecha de profesionales en la salud y de garantizar un oportuno acceso al servicio de salud en nuestra región.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

4.2. Ley 30220 - Ley Universitaria

4.3. Ley 27348 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac - UNAMBA

4.4. Resolución N° 021-2020-SUNEDU/CD - otorgamiento de la Licencia Institucional.

4.5. Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac - UNAMBA

4.6. Ley 26842 - Ley General de Salud

4.7. Ley 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

4.8. Resolución del Consejo Directivo 066-2019-SUNEDU/CD - Documento que aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales"

4.9. Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis Técnico

La presente iniciativa legislativa propone autorizar la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, bajo la administración de gobierno de la misma universidad, con la finalidad de satisfacer la demanda de profesionales médicos en la región Apurímac y en el país, asimismo mejorar la calidad de la atención médica oportuna e impulsar el desarrollo económico y social de la región mediante la formación de profesionales altamente capacitados, y promover la investigación médica y científica contribuyendo al avance del conocimiento en el campo de la salud a nuestro país.

Asimismo, propone la modificación del artículo 3 de la Ley 27348, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; con la finalidad de ofertar carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Minas, Administración de Empresas y Educación y otros de acuerdo a que aprueben sus autoridades de gobierno universitario y dentro de sus competencias y autonomía.

Respecto a su implementación, la iniciativa legislativa propone que La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en coordinación con las autoridades correspondientes, será responsable de la implementación y puesta en marcha de la Facultad de Medicina Humana.

5.2. Análisis del marco normativo

La Ley N°30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley N°30220) en su artículo 8, menciona que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico.

La definición de autonomía universitaria, tal como está establecida y dispuesto en la Ley Universitaria, el régimen de autonomía de gobierno implica la potestad que se otorga a las universidades para que autodeterminen la estructura, organización y conducción de la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Asimismo, respecto a la autonomía en el régimen académico implica la potestad para autodeterminar el marco del proceso de enseñanza-

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

aprendizaje dentro de la institución universitaria.

El artículo 31 de la Ley N°30220 señala que las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender:

- i) Departamentos académicos,
- ii) Escuelas profesionales,
- iii) Unidades de investigación,
- iv) Unidades de posgrado, y
- v) Secciones de facultad.

El artículo 32 de la Ley Universitaria define a las facultades como unidades de formación académica, profesional y de gestión, que están integradas por docentes y estudiantes. Asimismo, el artículo 35 de la referida norma señala que la creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU).

De acuerdo con el numeral 57.8 del artículo 58 de la Ley N°30220, la Asamblea Universitaria será el competente para llevar a cabo el procedimiento de constitución de las facultades, conforme a la normativa interna que establezca la universidad para tal fin.

La SUNEDU a través de la Resolución del Consejo Directivo N°066-2019-SUNEDU/CD aprobó los "Estándares para la creación de Facultades y Escuelas Profesionales", estableciéndose las pautas que deben observar las universidades para la creación de facultades y escuelas profesionales.

Mediante Decreto Supremo N°012-2022-MINEDU, se aprueba el "Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas".

La SUNEDU tiene la atribución de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales, acorde con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N°30220.

Por lo señalado, la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, está circunscrito al cumplimiento de la normatividad pertinente. Correspondiendo a la UNAMBA,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

ejerciendo su autonomía, verificar el cumplimiento de los estándares para la creación de la facultad de medicina, teniendo en cuenta la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD.

5.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

5.3.1. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

La SUNEDU en el marco de su competencia y atribuciones previstas en la Ley Nro. 31520 - Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, expresa con claridad que tiene entre sus aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales y Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales.

Asimismo, la SUNEDU reconoce que el Congreso de la República en el ejercicio de su potestad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política, puede emitir las leyes que considere pertinente en el beneficio y desarrollo del país, como es el caso del PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC.

5.3.2. Ministerio de Educación – MINEDU

El Ministerio de Educación – MINEDU, en su Informe N°00449-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, concluye que Ley Universitaria regula lo concerniente a la creación de filiales universitarias por parte de las universidades públicas y privadas, debiendo existir para ello, el acuerdo de creación de la citada filial, así como, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que permitan la prestación del servicio educativo superior universitario.

Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Universitaria respecto de la autonomía universitaria, corresponde a cada casa de estudios tomar la decisión de proceder con la creación de una nueva facultad.

También señala que la implementación de una nueva facultad sí demandará recursos económicos, o de la asignación de estos por el Ministerio de Economía y Finanzas y que las universidades pueden determinar cómo distribuir sus recursos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

**5.3.3. Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac –
UNAMBA.**

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac – UNAMBA, en su Informe Técnico N°0002-2023-UNAMBA del Vicerrector Académico, sustenta que la creación de la Facultad de Medicina Humana es factible en los aspectos social, legal, técnica y económica y concluye que el PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, es viable.

Con la creación de la Facultad de Medicina, se lograrán beneficios en el aspecto sociales, mejorará la calidad de la atención médica, superando la escasez de profesionales de salud en la región Apurímac, asimismo permitirá que los estudiantes de la región tengan la oportunidad de recibir una formación profesional de alta calidad para el sector salud. Desde el punto de vista legal, la UNAMBA ha dejado claro que la creación de la Facultad de Medicina, está considerada realizarlo respetando lo que establece las normas vigentes y de acuerdo a las competencias que tiene la UNAMBA señala que la mencionada creación de la facultad de medicina humana debe ser en estricto cumplimiento de los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.

Asimismo, la UNAMBA en su condición de ser una UNIVERSIDAD LICENCIADA, señala que cuenta con personal docente y administrativo competente que garantizaran el cumplimiento de los requerimientos y estándares para crear la Facultad de Medicina Humana. Asimismo, y que garantizará la implementación de un programa de estudios por competencias.

Finalmente señalan que la UNAMBA anualmente percibe ingresos por concepto de Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, recursos que permitirán atender los costos de inversión (Infraestructura educativa — aulas, laboratorios, simuladores, equipamiento y mobiliario) que demande la creación de la Facultad de Medicina Humana.

**5.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la
legislación vigente**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, no se contrapone a la Constitución Política del Perú, esta norma pretende la creación de la facultad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

de medicina humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de acuerdo a su autonomía y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente para este propósito.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional en el contexto de la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, deberá asegurar que todas las disposiciones necesarias para la mencionada creación de la Facultad de Medicina, deberán estar en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en el Perú, para garantizar la legalidad, calidad y cumplimiento de los objetivos educativos establecidos en el país.

5.5. Análisis Costo-Beneficio

El Informe Técnico N°0002-2023-UNAMBA, presentado por la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, ha señalado la viabilidad económica para la creación de la Facultad de Medicina Humana en dicha Universidad, y precisan que su implementación no generará un gasto adicional para el erario nacional, tal como lo sustentan en la factibilidad económica contenida en su informe técnico.

La creación de la Facultad de Medicina Humana, es una medida que tiene por objetivo abordar una problemática relevante: la carencia de profesionales de la salud (médicos) altamente competentes en la región Apurímac, con la finalidad de garantizar un acceso equitativo, continuo y de alta calidad a los servicios de atención médica.

Es importante considerar que la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac – UNAMBA, recibe ingresos anuales provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras. Estos recursos financieros, disponibles para la universidad, desempeñarán un papel fundamental en la cobertura de los costos de inversión necesarios para establecer la Facultad de Medicina Humana. Entre estos costos se incluye la infraestructura educativa, que abarca la construcción y acondicionamiento de aulas, laboratorios, simuladores, equipamiento médico de vanguardia y mobiliario especializado.

El compromiso de la UNAMBA, para la utilización de los recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras, garantiza una

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

fuelle de financiamiento sólida y sostenible para la creación de la facultad de medicina, medida que se alinea con los objetivos de desarrollo de la región y que demuestra una acertada gestión de los recursos existentes en beneficio de la educación y la salud en Apurímac, las mismas que contribuyen significativamente con el Desarrollo Sostenible de ésta región y el país.

Por otro lado, la inversión en la infraestructura educativa necesaria para la facultad de medicina, además de promover la formación de médicos competentes, también podrá contribuir de manera positiva en la economía local, desde la construcción, funcionamiento y mantenimiento de la Facultad de Medicina Humana, podrá generar empleos directos e indirectos en la región, sumando al crecimiento económico y mejorando la calidad de vida en la región Apurímac.

**EFFECTOS CUALITATIVOS DE LOS INVOLUCRADOS DE APROBARSE LA INICIATIVA
LEGISLATIVA**

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
REGIÓN APURÍMAC	Se disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales de la salud, específicamente de médicos competentes egresados de una universidad licenciada en la región Apurímac.	Mejora la calidad de vida de los habitantes de la región Apurímac, al brindarles la oportunidad de acceder a la formación universitaria en la facultad de medicina humana.
SISTEMA EDUCATIVO	Se asegura la calidad de la educación universitaria en la carrera de medicina humana, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al crear la facultad de medicina de acuerdo a la normatividad vigente e incluir la participación de la UNAMBA, SUNEDU y el Ministerio de Educación.	Descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad en las carreras de salud humana, adecuándola a la realidad social y económica de la Región Apurímac, asegurando la calidad educativa con la participación del SUNEDU y el Ministerio de Educación en las acciones de supervisión durante su funcionamiento.
SISTEMA DE SALUD	Se fortalece el sistema de salud en la región Apurímac y el país, por las actividades de investigación, formación y ejercicio profesional y	Mejora la calidad de vida de los habitantes de la región Apurímac, al brindarles la oportunidad de acceder a la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

	proyección social de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac- UNAMBA , a través de la facultad de medicina humana.	formación universitaria en la facultad de medicina humana.
ESTADO	Los ciudadanos podrán beneficiarse y tendrán una mejor percepción del Estado, por el cumplimiento de su obligación de brindar una educación superior universitaria de calidad y al mismo tiempo de ir mejorando paulatinamente con el servicio de salud, principalmente en la región Apurímac.	Contribuirá a mejorar los indicadores de salud en el Perú y de manera especial en la región Apurímac, principalmente la esperanza de vida al nacer, la mortalidad, la tasa de mortalidad infantil, la morbilidad entre otros.

En consecuencia, la creación de la Facultad de Medicina Humana en la UNAMBA desde una perspectiva económica y social, es viable.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 5957/2022-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA), con la finalidad de satisfacer la demanda de profesionales médicos en la región Apurímac y el país, mejorando la calidad de la atención médica oportuna e

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

impulsando el desarrollo social y económico de la mencionada región mediante la formación de profesionales altamente capacitados en medicina humana, promoviendo la investigación científica para contribuir con al avance del conocimiento en el campo de la salud.

**Artículo 2.- De la Creación de la Facultad de Medicina Humana de la
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac**

La creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, cuyo funcionamiento será con infraestructura y equipamiento adecuados y bajo la administración de gobierno de la misma universidad, será dentro del marco de la autonomía de las universidades y en su fase de implementación la UNAMBA deberá cumplir con los estándares exigidos por la SUNEDU y en concordancia con los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Acciones para su implementación

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de acuerdo a sus competencias y autonomía, será responsable de la implementación y puesta en marcha de la Facultad de Medicina Humana, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU.

Abancay, 31 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 11:31:51-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 12:03:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 16:42:16-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 21:19:39-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 20:26:11-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:15:36-0500

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 18:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 13:40:20-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 09:44:16-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:07:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 15:29:04-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 11:45:18-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 10:20:45-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 18:00:24-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR,
LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE
MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC.**

**TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR**

**ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 11:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 10:28:08-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR**

**NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 09:17:08-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 16:42:41-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 12:14
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6a404fca86d6c58dad63cce86974243f.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5957/2023-CR, LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC, APROBADO POR UNANIMIDAD CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-08 12:14:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.